



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

EJECUTIVO: 2019-00100

DEMANDANTE: Nicolas Michel Smaira Elfih

DEMANDADO: Corina Bernal Escorcía

Señora juez:

A su despacho el presente proceso, dándole cuenta del escrito que antecede presentado por el apoderado demandante, en el cual solicita que se reanude el proceso y se siga adelante con la ejecución. Sírvase resolver.

Barranquilla, septiembre 08 de 2020.

SECRETARIA

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO



EJECUTIVO: 2019-00100

DEMANDANTE: Nicolas Michel Smaira Elfih

DEMANDADO: Corina Bernal Escorcía

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- Barranquilla, Septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita al despacho se sirva seguir adelante con la ejecución, a lo cual no se accederá, habida consideración que, examinado el expediente y en especial la actuación surtida en el decurso de la etapa de conciliación en la audiencia celebrada el día 27 de enero de 2020, se dispuso la suspensión del proceso, en virtud del acuerdo de pago convenido, y que ante el incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió la parte demandada, el proceso se reanudaría, reestableciéndose, en tal sentido lo procedente es disponer la continuación del proceso, en consecuencia será fijada fecha y hora para continuar con la audiencia celebrada en enero 27 de la presente anualidad.

En ese orden, se denegara la solicitud de seguir adelante la ejecución y en su lugar se dispondrá, la continuación de la audiencia celebrada el día 27 de enero de 2020, para culminar con las etapas correspondientes.

Advierte el Despacho, que su actuar está orientado a garantizar el debido proceso bajo la observancia de las normas procesales aplicables al caso en concreto, no dando lugar a nulidades.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la reanudación del presente proceso.

SEGUNDO: Denegar la solicitud de seguir adelante con la ejecución deprecada por el apoderado demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO:. Fijar como nueva fecha y hora con el objeto de agotar la etapa de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., el día martes Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m.

CUARTO: Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, a la continuación de la audiencia señalada para el día martes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), a las 10:00 a.m., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE", de acuerdo a las instrucciones dadas en auto precedente.

QUINTO: Instar a los apoderados judiciales de las partes, a observar el deber impuesto en el numeral 14 del artículo 78 ibidem, al señalar: "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de

datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, (...)"

SEXTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cec2ba8f848070cae319b0e29bc7c628595ad0ee353a823a0cc2f6e220e5
31f9**

Documento generado en 08/09/2020 04:42:07 p.m.